

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0752
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00504-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
CUANTÍA: MÍNIMA
Demandante MC INMOBILIARIA Y CIA S.A. Nit. 900.974.920-5
yaz_52010@hotmail.com
Apoderada Dra. MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
cenprocob@yahoo.com
DEMANDADO GISSIEL ESTEBAN CASTRO VALENCIA C.C No. 1.090.177.161
bdcastrovalencia@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho memorial allegado vía electrónica por la Apoderada Judicial de la parte demandante de fecha 07 de diciembre de 2022, en el cual indica que RETIRA la demanda presentada, misma que fue admitida mediante auto 143 del 30 de enero de 2023.

Es de aclarar que el memorial presentado por la libelista no había sido cargado en la carpeta digital, dado el gran cúmulo de registros electrónicos que se encontraban pendientes de seleccionar y descargar a cada expediente digital.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderada judicial por **MC INMOBILIARIA Y CIA S.A.**, distinguida con NIT 900.974.920-5 en contra de **GISSIEL ESTEBAN CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.161

SEGUNDO: Regístrese la salida en carpeta digital sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada electrónicamente.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eb0a082ac1ddfa73abc6d43d9e6c96a77ea25cfc51d6a222336b109c589f26**

Documento generado en 20/06/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>